

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Jue 5/05/2022 13:26

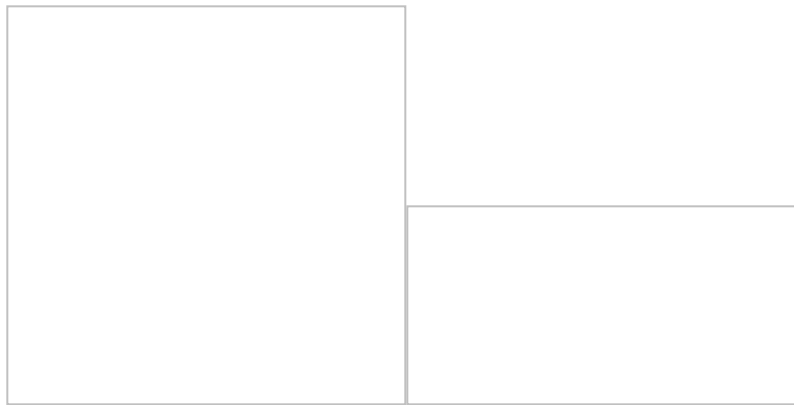
Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.

ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.

ASESOR Y CONSULTOR.

***CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797.***



HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797 – 2430535.

Señor
JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CON SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY
BOGOTÁ D.C.

H Á V
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JAIRO ALBERTO SOLANO EN
CONTRA DE ANA MILENA RODRIGUEZ MENDOZA

RAD: 2018-1115

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso, con comedimiento me permito **ALLEGAR:**

Liquidación de crédito.

La anterior liquidación se presenta sobre el capital insoluto de la obligación y los intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2022 fecha desde la cual se levantó el amparo de pobreza y liquidados hasta el 29 de abril de 2022.

Tenga en cuenta señor Juez que el haberse reconocido un amparo de pobreza quiere con ello significar que la parte demandada no tiene los recursos suficientes para pagar los intereses moratorios que se causaren durante el termino de suspensión del proceso y más aun durante el termino de el tiempo en que el consejo superior decreto la suspensión de términos, pues con ello se vulneraria los derechos que un amparado de pobreza tiene sobre un proceso.

Es por esta razón señor juez que solicito se sirva aprobar la siguiente liquidación de crédito por el valor establecido en esta liquidación y cuando habiendo sido presentado la misma no fuere objetada por la parte demandante.

Reiterando nuevamente señor Juez que el derecho de un amparo de pobreza, es la protección integral de perjuicios económicos no solo en el aspecto procesal como las agencias en derecho o liquidación de costas sino también una protección constitucional en favor de la parte demandada.

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO N° 751-2018-001115-00
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO SOLANO
DEMANDADA: ANA MILENA RODRIGUEZ MENDOZA

CAPITAL: \$1.656.000
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO DEL 24 DE FEBRERO DE 2022 AL 29 DE
ABRIL DE 2022

Periodo		Capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Tasa máxima	Tasa mes	N° días	Interés Mensual
Desde	Hasta						
24/02/2022	28/02/2022	1.656.000	18,30	27,45	2,29	5	6.277
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	38.966
1/04/2022	29/04/2022		19,05	28,58	2,38	29	37.597
TOTAL INTERESES MORATORIOS							82.790

CAPITAL	\$ 1.656.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 82.790
TOTAL LIQUIDACIÓN	
\$ 1.738.790	

SON A 29 DE ABRIL DE 2022: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE